

CONSTANCIA: Medellín, 21 de julio de 2023. Señora Juez, le informo que consultada la base de datos del SIRNA, se aprecia que la tarjeta profesional de la abogada se encuentra vigente, y que esta tiene allí inscrito el mismo correo electrónico que figura en el poder. A despacho para que provea.

Daniela Arbeláez Gallego
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divorcio
Demandante	Angélica Lorena Espinosa Ramírez
Demandado	Andrés Alberto Toloza Cubillos
Radicado	No. 05001 31 10 001 2023 00374 00
Asunto	Admite
Interlocutorio	No.641 de 2023

Toda vez que la demanda reúne las exigencias formales consagradas en los artículos 82 y S.S. del Código General del proceso y ley 2213 de 2022, es procedente darle trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DIVORCIO, promovida por **ANGELICA LORENA ESPINOSA RAMÍREZ** en contra de **ANDRÉS ALBERTO TOLOZA CUBILLOS**, con fundamento en la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a este proceso el trámite verbal, previsto en el Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (en caso de optarse por notificación a través de medios virtuales), o bien, de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado 388 del C. G. del P., póngase en conocimiento del presente auto al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada MARIA CONSUELO GARCÍA GIRALDO, portadora de la T.P. 139.315, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731b4cb81385e10ffeb4c2b3acfb3caee431bb2d503743e40466aedef9d4d4038**
Documento generado en 21/07/2023 02:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>